



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

ACTA NÚMERO 2526/03

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriento, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 09 de Octubre de 2025, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior 2526/02, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· HORIZONTE ATLETICA B - AUTO-CENTER PRINCIPADO B

Sancionar al ARBITRO DENIS VALLEJO FERNANDEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al no entregar a los clubes la copia del acta correspondiente a la terminación del encuentro.

Sancionar al ARBITRO GORKA ROMERO IGLESIAS del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al no entregar a los clubes la copia del acta correspondiente a la terminación del encuentro.

Sancionar al ENTRENADOR/A RENE ANGEL BENITO TRONCO del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración con los componentes del equipo arbitral una vez finalizado el encuentro. (Art. 34/B en relación al Art. 35/A del R.R.D.).

Sancionar al ENTRENADOR/A RENE ANGEL BENITO TRONCO del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO B, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración con los componentes del equipo arbitral una vez finalizado el encuentro. (Art. 34/B en relación al Art. 35/A del R.R.D.).

3. SENIOR FEMENINO (JORNADA 1)

· BALONMANO GIJON TERRITORIAL - AZUL DE MAR ATLETICA AVILESINA

Sancionar al OFICIAL MANUEL LOPEZ ROS del equipo BALONMANO GIJON TERRITORIAL, con SUSPENSIÓN





DE 1 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, dada su condición de máximo responsable del equipo infractor

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la normativa referente a la utilización sustancias Adhesivas “Magnesio Líquido” expresamente prohibido su uso en el artículo 164 del RPC, y ampliado y acordado tal y como se recoge en el acta de la reunión celebrada para la confección del calendario Sénior-Juvenil Femenino en fecha 21/08/25, donde se hace constar expresamente que el uso de la sustancia adhesiva estará permitido a los equipos sénior a partir de que se encuentren en su grupo independiente, y el uso de pega no supondrá ningún problema a partir de 2026.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la normativa referente a la utilización sustancias Adhesivas “Magnesio Líquido” expresamente prohibido su uso en el artículo 164 del RPC, y ampliado y acordado tal y como se recoge en el acta de la reunión celebrada para la confección del calendario Sénior-Juvenil Femenino en fecha 21/08/25, donde se hace constar expresamente que el uso de la sustancia adhesiva estará permitido a los equipos sénior a partir de que se encuentren en su grupo independiente, y el uso de pega no supondrá ningún problema a partir de 2026.

4. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)

· JUANFERSA GIJON A - H. LA ESTACION- I.E.S. CRISTO DEL SOCORRO

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no presentó licencia y fue identificado mediante D.N.I., y que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

Sancionar al Club C.D. VILLA DE LUANCO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no presentó licencia y fue identificado mediante D.N.I., y que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

· C. CORAZON DE MARIA - JUANFERSA GIJON B

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de varios oficiales de su equipo que no presentaron licencia y fueron identificados mediante D.N.I., y que no constan como inscritos en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

· BOSCO ATLETICA B - CONFIA BASE OVIEDO B

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido





Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un jugador de su equipo que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

· **AUTO-CENTER PRINCIPADO VILLAFRIA - IES JOVELLANOS**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AZABACHE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de varios jugadores y técnicos de su equipo que no constan como inscritos en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

5. CADETE FEMENINO (JORNADA 1)

· **B.M LA CALZADA A - SIERO D.B.-VILLANUEVA A**

Sancionar al Club SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de una jugadora de su equipo que no presentó licencia y fue identificada mediante D.N.I., y que no consta como inscrita en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

· **B.M LA CALZADA B - CAFETERIA AZOR - ATL. AVILESINA B**

Sancionar al ARBITRO MACARENA ORDOÑEZ LLANOS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE TRES EUROS (3.75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al permitir la alineación de una jugadora que no cumple con los requisitos reglamentarios exigidos

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de una jugadora de su equipo que no presentó licencia y fue identificada mediante tríplico de Juegos Deportivos del Principado, y que no consta como inscrita en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

6. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 1)

· **DEPORTIVO ESTADIO B - JUANFERSA GIJON D**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESTADIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no constan como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

· **BOSCO ATLETICA A - C. CORAZON DE MARIA**





Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

• **IES CORVERA B - JUANFERSA GIJON C**

Sancionar al Club C.V. CORVERA HANDBALL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un jugador de su equipo que no presentó licencia y fue identificado mediante D.N.I., y que no consta como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

7. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 1)

• **DEPORTIVO ESTADIO - CONFIA BASE OVIEDO A**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESTADIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de un oficial de su equipo que no constan como inscrito en el registro correspondiente, siendo esta la primera vez y entendiéndose que la infracción fue debida a simple negligencia o descuido

8. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS | SPORT CLUB CASTRILLON BM"**

Solicitud de cambio de fecha del encuentro Royal Premium Gijón B / SC. Indutec Castrillón (Segunda División Estatal Masculina.-05/10/25)

A la vista de los escritos recibidos del club A.B. Gijón Jovellanos, solicitando el aplazamiento del encuentro correspondiente a la 1ª Jornada del Segunda División Estatal Masculina por no disponer de instalación deportiva, y del club SC. Indutec Castrillón aceptando el citado aplazamiento este comité ha tomado el siguiente acuerdo:

Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por el club A.B. Gijón Jovellanos, intercambiar el orden de los terrenos de juego y fijar como nueva fecha de celebración el 28/10/25 a las 21:00 horas en el Polideportivo de Piedras Blancas.

• **CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA | CODEMA "**

Solicitud de cambio de fecha del encuentro Codema A / La Bendita – Atl. Avilesina A (Cadete Masculino.-04/10/25)

A la vista de los escritos recibidos del C. Corazón de María, solicitando el aplazamiento del encuentro correspondiente a la 1ª Jornada del Campeonato Territorial Cadete Masculino por encontrarse su pista polideportiva en obras, y del club Asociación Atlética Avilesina aceptando el citado aplazamiento, se fija como nueva fecha de celebración del encuentro el jueves 16 de octubre a las 19:00 horas en el C. Corazón de María de





Gijón.

• **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"**

REQUERIR AL CLUB BALONMANO LA CALZADA, el pago de CUATRO MIL CIENTO DIEZ EUROS (4.110 €) por los siguientes conceptos:

- 1890.00 €, correspondientes a la factura PA 460, de fecha 19-09-2025, correspondiente al seguro de las jugadoras del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 1050.00 €, correspondientes a la factura PA 461, de fecha 19-09-2025, correspondiente al seguro de las jugadoras del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 210.00 €, correspondientes a la factura PA 470, de fecha 20-09-2025, correspondiente al seguro de las jugadoras del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 450.00 €, correspondientes a la factura PA 522, de fecha 03-10-2025, correspondiente al seguro de los técnicos del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 150.00 €, correspondientes a la factura PA 523, de fecha 03-10-2025, correspondiente al seguro de los técnicos del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 150.00 €, correspondientes a la factura PA 524, de fecha 03-10-2025, correspondiente al seguro de los técnicos del BM. La Calzada Sénior Femenino.
- 210.00 €, correspondientes a la factura PA 530, de fecha 04-10-2025, correspondiente al seguro de las jugadoras del BM. La Calzada Sénior Femenino.

La citada cantidad de 4.110 €, deberá ser abonada a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES25 3059 0102 8135 5238 1224 (Caja Rural de Asturias) o a la cuenta ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca), o en su defecto de adoptarán las medidas disciplinarias previstas en el artículo 53 del R.R.D.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

10. RECURSOS

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente





ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

El Juez Único del Comité Territorial de Competición

El Secretario del Comité Territorial de Competición

Fdo.: José María Casanueva Barriento

Fdo.: Miguel Cividanes Díez

